

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403737
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada presentó en fecha 08/06/2022 una solicitud de nuevas preferencias de servicios o prestación, ampliación o revisión del PIA, en el que solicitaba el servicio de prevención y promoción complementaria a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, que tiene reconocida y no había obtenido respuesta.

La presente queja es una reiteración de queja por incumplimiento de la Administración y, por lo tanto, continuación de la número 2400401, que se cerró el 20/06/2024 sin que se hubiese resuelto el nuevo PIA.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 08/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron el inicio de la queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que indicaba, sustancialmente, que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 18 de noviembre de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada a un servicio de Promoción y Estimulación Cognitiva con una cuantía mensual de 600,00 euros y fecha de efectos desde el día 9 de diciembre de 2022.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación

Quisiéramos informar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos remitió el informe solicitado fuera del plazo concedido.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Dimos traslado del informe a la promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

La Conselleria ha procedido a emitir una resolución en la que se ha resuelto el PIA de la persona interesada reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada a un servicio de promoción y estimulación cognitiva, pero no se ha procedido a su pago, que se realizará a la mayor brevedad posible.

En ese sentido, si transcurridos dos meses desde el cierre de la presente queja, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no hubiera abonado el pago de la prestación que le ha sido reconocida a la persona interesada, si esta lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

Por ello y en atención a todo lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre el registro de la solicitud (el 08/06/2022) y su resolución (noviembre de 2024), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana